



RADICACIÓN No. 08001315300420110029200

Dentro del trámite del presente proceso PERTENENCIA instaurado por SAMY SEGBRE contra CARMEN SEGBRE Y OTROS, informándole que no comparecieron la parte demandante a la audiencia que trata el art. 101 CPC., programada para el día 23 de marzo de 2021. Sírvase proceder de conformidad.

Barranquilla, abril 08 de 2021.

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una de las etapas consagradas por las normas procesales, es la audiencia de conciliación, saneamiento y fijación de hechos, pretensiones y excepciones establecida en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la reglada en la Ley 446 de 1998, estipulándose que la inasistencia acarrea sanciones de distinta índole según sea la parte que no asista y la clase de proceso.

Para el caso en estudio, conviene examinar las causales de justificación de la inasistencia de las partes que intervienen en la audiencia, términos para presentar la excusa y sanciones.

1.- CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN:

Son causales para justificar la no comparecencia a la audiencia, las previstas en el artículo 101 y 168 del Código de Procedimiento Civil, la fuerza mayor y el caso fortuito.

A) El artículo 101 regla como causal de justificación cuando alguna de las partes presenta prueba sumaria de una justa causa para no comparecer.

Este motivo de excusa resalta el aspecto subjetivo del juzgador, por lo tanto, se deberá valorar lo alegado como justa causa para determinar, si en efecto, constituye un hecho de tal monto que impida a la parte para asistir a la audiencia.

La fuerza mayor o caso fortuito no se encuentra definido por nuestro ordenamiento procesal, pero en su defecto la legislación civil en el artículo 64 la define como: "...al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...".

Sobre el tema, la Jurisprudencia Nacional tiene establecido los siguientes caracteres. No ser imputable al deudor y ser irresistible. De hecho, el juzgador al realizar el examen subjetivo del caso, deberá tomar nota de aquellos.

A) Los eventos del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, se refiere a las causales de interrupción del proceso, por ello cualquier comentario es inocuo, pues en el caso de seguir el proceso constituye causal de nulidad.

2) TERMINOS PARA PRESENTAR LA EXCUSA:

Sobre el particular es claro que en principio las partes están en el deber procesal de presentar la excusa antes de la hora señalada para la audiencia (justa causa), sólo en el evento de que la causal sea por fuerza mayor y caso fortuito se podrá acreditar al menos sumariamente dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

3) SANCIONES:

La Ley 446 de 1998 en su artículo 103 consagra las sanciones inherentes a la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o en la citada Ley.

A su vez el legislador consagró sanciones pecuniarias.



Así, el numeral 3 del artículo 101, establece que “...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales”.

En el caso en concreto, tenemos que la audiencia se celebró el día 23 de marzo de 2021, a la cual no asistió el demandante, el cual no presentó excusa para justificar su inasistencia. Así las cosas, se impondrá multa de cinco salarios mínimos mensuales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 625 del Código General del Proceso, el despacho procederá a citar a las partes para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Sancionar al demandante SAMY SEGEBRE HABIBE, quien no justificó su inasistencia, la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2021, con multa de cinco salarios mínimos mensuales, suma que deberá consignar mediante depósito judicial a órdenes de Recursos Comunes-Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00024-9 dentro del término de cinco (5) días.

2.- Una vez adquiera firmeza esta providencia y para los efectos indicados en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, con las constancias de Ley, remítase copia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico para su cobro por jurisdicción coactiva.

3.- Cítese a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Para tal fin, señálese el día 26 de mayo a las 09:00 A.M.

4.- Prevenir a las partes y a sus apoderados que concurren oportunamente a la audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde las pretensiones o excepciones propuestas y las sanciones pecuniarias del caso.

5.- Abrir a pruebas en siguiente proceso, de conformidad con las pruebas solicitadas por las partes:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad

7.- TESTIMONIOS

Los testimonios de los señores MARGARITA RODAS MORA, PABLO MANUEL FELIPE ANGULO BUSTILLO y NICOLAS ROSANIA QUANT, serán negados debido a que el interesado no indicó de manera sucinta los hechos objeto de prueba, ni el domicilio, ni la residencia de los testigos, lo que desatiende lo previsto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

8.- INSPECCION JUDICIAL

Negar la inspección debido a que no indicó el objeto de la misma de conformidad con el artículo 245 del C.P.C.

9.- DICTAMEN PERICIAL

A.- Por ser procedente, se ordena la práctica de la pericia sobre el contrato de arriendo contenido a folios 42 a 47 el cual estará a cargo del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL ATLANTICO, a fin de que se pronuncie de los interrogantes planteados a folio 66. De igual manera, se requiere al demandante, para que el 11 de Mayo de 2021 a las 10:00 A.M., allegue escritos extraproceso (cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, LD recibido, agendas, documentos que se encuentren en



el lugar de trabajo, formulario de compra y/o venta de vehículos, etc.) donde ha estampado su signatura habitual de la fecha cercana, anterior y posterior de la suscripción del contrato de arriendo.

Se recomienda que todos los instrumentos, o en su mayoría, estén certificados como auténticos, cuenten con firma y sello de quien las tomó; además, se consigne a quién pertenecen, la fecha de toma y la huella digital de cada muestra dente, de existir. adicionalmente se le advierte que ese mismo día se llevara a cabo la diligencia de toma de muestras grafológicas para ser enviadas junto con los demás documentos necesarios al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL ATLANTICO, para el respectivo cotejo grafológico.

B.- Ordénese a la secretaria del despacho adelantar el permiso respectivo ante la Mesa de Ayuda a fin de autorizar el acceso al Juzgado para que el 11 de Mayo de 2021 a las 10:00 A.M. al señor SAMI SEGBRE HABIBE, a fin de tomarle las muestras correspondientes.

10.- TESTIMONIOS

Este se negará debido a que el interesado no indico, ni el domicilio, ni la residencia del testigo, lo que desatiende lo previsto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

11.-OFICIOS

Oficiar a la agencia SALOMON SALES a fin de que remita copias de los pagos realizados del contrato de arriendo suscrito entre esa empresa y el señor SAMI SEGBRE por arriendo del apartamento 10 A ubicado en la Calle 76 N° 52-34.

12. INSPECCION JUDICIAL

Negar la inspección judicial solicitada por impertinente, ya que este despacho judicial al ordenar en el numeral 11 de esta providencia oficiar a la agencia SALOMON SALES, el despacho contará con la información requerida, sin necesidad de inspección alguna.

II.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA DIANA ELJADUE DE SEGBRE

13.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados en la demanda para ser apreciados en su oportunidad

14.- TESTIMONIOS

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: EDGARDO SALES SALES, JEAN PIERRE PRETTELT MAYORGA, IVETTE ORTEGA, y MAURICIO ZIRENE MIRANDA. Los cuáles serán rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollara el 26 de mayo a las 09:00 A.M.

15.- OFICIOS

A.-Oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0631 de 2011, quienes son las partes, las pretensiones del mismo y la fecha en la que se instauro tal proceso.

B.- Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0005 de 2011, quienes lo iniciaron, y quienes fueron reconocidos como herederos del señor SALOMON SEGBRE HABIBE.

III.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CARMEN JULIA SEGBRE JIMENO

16.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados al expediente para ser apreciados en su oportunidad



17.- OFICIOS

A.- Oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0631 de 2011, quienes son las partes, las pretensiones del mismo, la fecha en la que se instauró tal proceso y lo decidido en la sentencia que se emitió en el proceso de la referencia.

B.- Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0005 de 2011, quienes lo iniciaron, y quienes fueron reconocidos como herederos del señor SALOMON SEGEBRE HABIBE.

18.- TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de los siguientes señores: EDGARDO SALES SALES, JEAN PIERRE PRETTELT MAYORGA, IVETTE ORTEGA, MAURICIO ZIRENE MIRANDA y JOSE CASSIANI. Los cuáles serán rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollara el 26 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

III.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION I – CARMEN JULIA SEGEBRE JIMENO

19.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados al expediente para ser apreciados en su oportunidad

20.-INTERROGATORIO DE PARTE

A.- Décrete los interrogatorios del señor SAMY SEGEBRE. El cuál será formulado por el apoderado judicial de la demandante en reconvención, y rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará el 26 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

21.- TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de los siguientes señores: EDGARDO SALES SALES, JEAN PIERRE PRETTELT MAYORGA, IVETTE ORTEGA, MAURICIO ZIRENE MIRANDA y JOSE CASSIANI. Los cuáles serán rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollara el 26 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

22.- OFICIO

A.- Oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0631 de 2011, quienes son las partes, las pretensiones del mismo, la fecha en la que se instauró tal proceso y lo decidido en la sentencia.

B.- Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0005 de 2011, quienes lo iniciaron, y quienes fueron reconocidos como herederos del señor SALOMON SEGEBRE HABIBE.

23.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

A.- Décrete una inspección judicial con intervención de perito, para el día 07 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., en el inmueble materia de este proceso, a fin de identificar plenamente el bien inmueble objeto del proceso, verificar si el bien descrito en la demanda es el mismo contenido en la escritura de compraventa, establecer las mejoras, la antigüedad de las mismas y su clase, establecer el monto de los frutos civiles que produciría el bien. Designar como perito al perito JORGE ABELLO ZAGARRA quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.



B.- En cuanto solicitud de que el perito verifique los actos de posesión material del demandante, esta prueba se negará debido a que quien esta facultado para valorar tales actos es el Juez en la sentencia y no el auxiliar de la justicia.

IV.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION- SAMY SEGBRE

24.-Se acoge a las pruebas solicitadas por en la demanda de pertenencia.

V.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION II – DIANA ELJADUE DE SEGBRE

25.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados al expediente para ser apreciados en su oportunidad

26.-INTERROGATORIO DE PARTE

A.- Decrétese los interrogatorios del señor SAMY SEGBRE. El cuál será formulado por el apoderado judicial de la demandante en reconvención, y rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará el día 26 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

27.- TESTIMONIOS

Decrétese el testimonio de los siguientes señores: EDGARDO SALES SALES, JEAN PIERRE PRETTELT MAYORGA, IVETTE ORTEGA, Y MAURICIO ZIRENE MIRANDA El cuál será rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará el 26 de mayo a las 09:00 A.M.

28.-OFICIO

A.- Oficiar al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0631 de 2011, quienes son las partes, las pretensiones del mismo, la fecha en la que se instauró tal proceso y lo decidido en la sentencia que se emitió en ese proceso.

B.- Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla a fin de que certifique la existencia del proceso radicado N° 0005 de 2011, quienes lo iniciaron, y quienes fueron reconocidos como herederos del señor SALOMON SEGBRE HABIBE.

29.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

Decrétese una inspección judicial con intervención de perito, para el día 07 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., en el inmueble materia de este proceso, a fin de identificar plenamente el bien inmueble objeto del proceso, verificar si el bien descrito en la demanda es el mismo contenido en la escritura de compraventa, establecer las mejoras, la antigüedad de las mismas y su clase, establecer el monto de los frutos civiles que produciría el bien. Designar como perito al perito JORGE ABELLO ZAGARRA quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

B.- En cuanto solicitud de que el perito verifique la posesión material del demandante, esta prueba se negará debido a que quien está facultado para valorar tales actos es el Juez en la sentencia y no el auxiliar de la justicia.

VI.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION II- SAMY SEGBRE

30.-Se acoge a las pruebas solicitadas por en la demanda de pertenencia.

VII PRUEBAS DR. RODRIGO FONTALVO PASTOR-CURADOR ADLITEM EN PROCESO DE PERTENENCIA- HEREDEROS INDETERMINADOS



31.- INSPECCION JUDICIAL

Esta será negada debió a que la parte interesada omitió indicar los puntos sobre los cuales versara tal prueba incumpliendo lo establecido en el artículo 245 ibidem.

VIII PRUEBAS DR. RODRIGO FONTALVO PASTOR-CURADOR ADLITEM EN PROCESO DE PERTENENCIA- PERSONAS INDETERMINADAS

32.- se acoge a las allegadas al proceso.

IX DR. ADOLFO MARIO CABARCAS AVILA-CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SALOM SEGBRE HABIBE EN DEMANDA DE RECONVENCION I – CARMEN JULIA SEGBRE JIMENO.

33. No solicito pruebas

X DR. ADOLFO MARIO CABARCAS AVILA-CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SALOM SEGBRE HABIBE EN DEMANDA DE RECONVENCION I – DIANA ELJADUE DE SEGBRE

34. No solicito pruebas.

XI. PRUEBAS DE OFICIO

35n.- INSPECCIÓN JUDICIAL.

Decrétese una inspección judicial con intervención de perito, para el día 07 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m., en el inmueble materia de este proceso, a fin de identificar plenamente el bien inmueble objeto del proceso. Designar como perito al perito JORGE ABELLO ZAGARRA quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

36 INTERROGATORIO DE PARTE

A.- Décrete los interrogatorios del señor SAMY SEGBRE, el cual será rendido en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se desarrollará el día 26 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,**

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f7d5e1573868103161cc053e762d83884fe031e7b0115d198d0c123f404b16

Documento generado en 08/04/2021 02:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**